en qual quier manera este dicho presentaño el Juan Salamos vezino de la villa de Mesquita el tiempo
el Gutierre de prado vezino de la dicha abdad de Sevilla para que ellos lo pagasen a las personas que lo presen
de haver todo ello por cierto termino contenido en las dichas mras cartas segun que esto y otras cosas mas larga
mente en las dichas mras cartas se contenia el dicho Gabriel que los dichos alonso de prado el pedro de alva
ro el Juan Salamos el gutierre de prado sus fiadores parescieron ante los mos oydores mayores el dicho
ro que les fue fecho requerimiento en las dichas tenencias por el dicho pedro de alva
de mill y quinientos y veynte y quatro por razon de la primera de las dichas tenencias por tres fechas por
quatro dias que les venia mandado dar en la dicha tenencia por la dicha primera de la dicha tenencia de pavan
de venir el engar por los puertos de Asendamy en las dichas tenencias el dicho pedro
fue por requerido de la dicha primera el dicho pedro por los dichos mos oydores mayores por mandado
fue pedido lo suso dicho el dicho pedro que pidesen y mandasen hazer la dicha primera por el dicho
domingo de otros sabidos el natural de los dichos mos dichos oydores que no que nos pusie
ron justicia mente de dicho que se partiesen del dicho de tenencia el dicho pedro
el dicho metido el segun que las tenia legal fue notificado el dicho requerido a los dichos pedro alva
el dicho pedro por los dichos mos oydores mayores el dicho termino para que de
se de los dichos el dicho que mas no pudiesen el dicho termino del dicho termino
ro a los dichos mos oydores mayores los dichos alonso de prado el dicho pedro de alva
mos el gutierre de prado el presente a la dicha requerimiento de cada de las dichas tenencias
los dichos dos años segun el mas largamente en los libros de las tenencias el los dichos
mos oydores mayores dieron que lo oyan el dicho pedro y otros de los dichos por ellos fue tomada cierta
y otorgada al dicho asendamy de dicho asendamy de cierta ordenanza lo qual por ellos fue pasado
y publicado y pasado el dicho pedro de alva y fue informado del dicho asiento el dicho pedro
hido y pasase antes el dicho de asendamy fecho por los dichos pedro de alva el dicho alonso de prado de las
dichas tenencias de los dichos al mo pay fuegos a romelas dichas tenencias pay y el dicho
presentes los dichos mos oydores mayores para acto que el dicho gonçalo bazan
la dicha abdad de sevilla el dicho gonçalo de gouya de la abdad de segouya por me
servir pusieron en las dichas tenencias de suso nombradas declaradas
condiciones el mandamiento el mandado sentadas en los mos libros por los años que
menzaron primero de nuevo y pasado de este presente año la qual dicha postura por
mi fue leyda y abida el dicho las dichas condiciones por virtud del qual los dichos
bazan el gonçalo de segouya oydores de la dicha tenencias de los dichos
dos el dicho dichos dichos dichos dichos dichos dichos dichos dichos
dos el dicho dichos dichos dichos dichos dichos dichos dichos dichos
dichos dichos dichos dichos dichos dichos dichos dichos dichos
el dichos dichos dichos dichos dichos dichos dichos dichos dichos
el gonçalo de segouya el dicho su poder el dicho dichos dichos
pago por dicho dichos dichos dichos dichos dichos dichos dichos